

## ORDENANZAS PARA DOCTRINEROS DOMINICOS EN CARTAGENA DE INDIAS, 1675

Julián Ruiz Rivera  
*Universidad de Sevilla*  
jbruiz@us.es

Fue evidente desde el comienzo de la colonización que si se quería cumplir con el mandato papal, los encomenderos, a quienes se habían asignado las poblaciones aborígenes, no se hallaban en condiciones de cumplir con aquella misión de instruir y evangelizar en la fe, que esa misión debía correr de cuenta de los evangelizadores, que en buena parte coincidieron con los portadores de la contrarreforma, los frailes en un principio. Las Leyes de Burgos contemplaban servirse de los pocos clérigos existentes y sus ayudantes o pajes, para instruir a la comunidad en aprender las oraciones. Más tarde se aprobaron las Ordenanzas de Granada en 1526 y más extensas y completas las Ordenanzas de Poblamiento de 1573. La *Recopilación* recoge algunas de las medidas que se dictaron con carácter general en el título XII del libro I.

### **1. LA PROVINCIA DE CARTAGENA DE INDIAS**

¿Qué ocurría en el territorio de la provincia de Cartagena en la que iban a producirse esas ordenanzas para la orden dominica, que fue muy dominante? El mayor obstáculo que hallaron los colonizadores españoles fue la población dispersa. No extraña, por tanto, que ahí encontraran obstáculos para el entendimiento, pues la dispersión dificultaba el control de las poblaciones, tanto económico y fiscal, como educativo, religioso y social. Los primeros atisbos de medidas sobre doctrinas se deben al

visitador Melchor Pérez de Arteaga, que ha estudiado pormenorizadamente M<sup>a</sup> Carmen Borrego Plá.<sup>1</sup> Como en 1560 había todavía pocos clérigos, dispuso que los existentes se repartieran varios pueblos cada uno, haciéndoles ir de uno a otro a lo largo del año, prohibiéndoles cobrar por la administración de los sacramentos, que para eso les pagaban los encomenderos el estipendio de doctrina, consistente en 150 pesos anuales y cuatro botijas de vino para la celebración de la Misa. Para el sustento del doctrinero estableció una tasa semanal bien de aves de corral, bien de pescado en los pueblos de la costa. Ahora bien, la población recibía muy poca instrucción por la falta de sacerdotes y por permanecer escaso tiempo en cada pueblo. En 1587 se envió una real cédula que insinuaba el traspaso de las encomiendas a la Real Corona para evitar los abusos a medida que fueran vacando, y evitar que los doctrineros pidieran a los indios gallinas, huevos, maíz o yuca por enseñarlos y administrarles los santos sacramentos.<sup>2</sup>

El presidente Dr. Antonio González elaboró unas ordenanzas breves, que se fijaron sobre todo en acotar la figura del mayordomo, que se había transformado en el mayor peligro al haber asumido poder como encomendero, mucho más peligroso porque residía entre los indios. Sobre doctrineros apenas sugería la necesidad de que hubiera uno en cada pueblo y ordenaba al obispo castigar a los doctrineros que traficaran con los indios o los obligaran a cargar a sus espaldas.<sup>3</sup>

No fue hasta la visita de Juan de Villabona a comienzos de la segunda década del siglo XVII cuando ese juez visitador abordó en serio el asunto de las doctrinas, no tanto de los doctrineros, aunque inevitablemente también. Hasta entonces la agrupación de pueblos había sido más teórica que real, pues la desaparición de no pocos había sobrevenido como consecuencia de la pérdida galopante de habitantes por natural extinción. Villabona libró una lucha encarnizada con autoridades civiles y religiosas para lograr que todos los indios tuvieran doctrina todo el año y eso sólo podía lograrse disminuyendo el número de pueblos, es decir, reuniendo varios pueblos en uno. De esta forma en el partido de Tolú quedaron 6 doctrinas o pueblos de agregación y en el de Tierradentro o Cartagena trece doctrinas. El móvil del juez Villabona fue fundamentalmente religioso, para que no estuvieran privados del sacerdote la mitad del año o gran parte, si el doctrinero tenía que ir de pueblo en pueblo, que les servía de excusa para vivir en la ciudad. La confrontación fue tan dura que la Corona detuvo por un tiempo el proceso de las agregaciones, que conllevaba duras medidas para el desarraigo, hasta llegar a veces a quemar los campos y las chozas, aparte de las dificultades de adaptación en los nuevos emplazamientos, tierras y la convivencia con desconocidos.

---

<sup>1</sup> BORREGO PLÁ, 1983, p. 451.

<sup>2</sup> Papeles en razón de lo que se ha hecho contra los doctrineros y de lo que nuevamente ha hecho el Obispo, Cartagena de Indias, 20-XI-163 AGI, Santa Fe, 39, R. 5, N. 52 (imagen 1921).

<sup>3</sup> *Ibidem*, pp. 229-233; RUIZ RIVERA, 1994, pp. 3-9; G. LUNA, 1993, p. 165.

No todo, sin embargo, era responsabilidad de los doctrineros, cuando los superiores de la orden los sometían a estrecheces económicas al exigirles parte de su salario para financiar los conventos de la provincia, con lo que en la práctica los forzaban a acudir a otros métodos ilegales para poder sobrevivir:

los preladados tienen impuestas colectas o procuraciones en él, demás de las que llevan de los conventos de esta provincia, y de dieciocho pesos que tiene cada mes el doctrinero en ese partido que he visitado [Tolú], que son religiosos de Santo Domingo, le quitan más de los doce... por manera que no les queda congrua sustentación ... de que por ventura han nacido y nacen los excesos grandes que he hallado de tratar y contratar y rescatar los religiosos y eclesiásticos y ser peores para los indios que los encomenderos sirviéndose de ellos como de esclavos en sacarles bálsamos, aceites, pita y otros excesos dignos de graves castigos y reformatión.<sup>4</sup>

Un lustro antes, en 1605, había pasado por Cartagena el Padre Diego de Torres Bollo, S. J., pieza muy fundamental en la creación de las misiones jesuíticas del Paraguay y América del Sur, quien puso de manifiesto este gran desajuste entre las doctrinas y los conventos, ya que los frailes conventuales pensaban que sus compañeros, que vivían en doctrinas sin la obediencia y con libertad económica, debían ayudar a mejorar la pobreza de los conventos. El método misionero era este:

van poniendo en cada Doctrina dos frailes, uno lengua, que por ser esta tan dificultosa los que la saben son criollos y mozos, y otro viejo, ejemplar, por superior, mandándoles que no lleven cosa alguna a los Indios por sacramentarlos, pero para que esto dure y se entable en las demás doctrinas es muy conveniente que V. M. mande no se les tomen ochenta pesos que cada una da a los conventos de españoles, que es casi imposible sustentarse dos religiosos en cada doctrina.<sup>5</sup>

El largo informe del visitador Villabona toca todos los aspectos de la vida en los pueblos. Su mira principal se fijó en incorporar a los habitantes a la fe y las prácticas sacramentales, que no era otro fin que el mandato papal. Como a su juicio nada se había hecho hasta entonces en esa dirección en aquel territorio, se atrevió a proponer y llevar a efecto la concentración de pueblos, agregando en Tolú 35 repartimientos en 6 doctrinas, es decir, seis pueblos ya existentes, de forma que pudieran tener enseñanza y prácticas religiosas durante todo el año. En este contexto se explica que en las 82 ordenanzas que elaboró para los indios de Cartagena, el primer apartado de 16 capítulos trate de los doctrineros pues tal era la importancia que los atribuía.

La formulación de los capítulos de ordenanza son breves y precisos, además de claros y concretos, tanto en disposiciones positivas como en prohibiciones. Las obligaciones están separadas por una serie de prohibiciones, todas de carácter realista. Entre las primeras, las relacionadas con los fieles, los lugares de culto, la enseñanza, llevar libros parroquiales, residir y velar por las costumbres, como diversiones y vestidos. Las prohibiciones afectan al comercio, a apoderarse de bienes de los indios,

<sup>4</sup> Ibidem, pp. 164-165.

<sup>5</sup> Carta del P. Diego de Torres, S. J. a S. M., Santa Fe, 18-I-1606, AGI, Santa Fe, 242.

ocuparlos en trabajos y castigarlos. Un primer roce cultural se atisba en las dos últimas ordenanzas al hablar de cantos y bailes honestos y en vestir a la usanza española y cristiana, pues en una tierra caliente y entre una población muy poco instruida por el propio descuido de las autoridades, con dificultad entenderían los nativos esas sutilezas. El visitador podía tenerlo claro en su mente porque había visto otros mundos pero no se les podía pedir lo mismo a los indios. Villabona dio una gran importancia a lo religioso, pero da la impresión que lo concebía bajo un modelo muy español y sin amoldar a la realidad cartagenera.”<sup>6</sup> No hay que olvidar que apenas llevaba un año en el territorio cuando recibió la asignación de visitar la provincia de Cartagena junto con las de Santa Marta y Antioquia.

## 2. EL GOBERNADOR FRANCISCO DE MURGA FRENTE A LA IGLESIA

Estas ordenanzas permanecieron y a ellas se ajustaron los gobernadores. Francisco de Murga, por ejemplo, hombre de principios, que no estaba dispuesto a sacrificarlos por contemporizar con vecinos civiles o eclesiásticos, abordó todos los temas con rigor, tanto los materiales de la real hacienda o del comercio, como los espirituales de la doctrina y la evangelización, sin importarle enfrentarse al obispo o a los doctrineros, de los que tenía una idea muy negativa. Mantenía ideas contundentes que le llevaban a defender el fin de las encomiendas y su sustitución por pensiones. Leyes sí, pero sobran leyes. Para él sólo se necesitaban dos: primera, pagar a los indios su trabajo y, segunda, curarlos en sus enfermedades. Con estas dos medidas se pararía su decrecimiento y lograrían recuperarse. Su juicio de los doctrineros es duro:

por haber hecho lo que V. Magd. me manda, dice el Obispo que también quiero gobernar su obispado y las Religiones, que las persigo y desprecio y han hecho particulares juntas en su casa para tratar de hacer una gran demostración y la que conviene hagan es mejorar costumbres los dichos Doctrineros, que es cosa lastimosísima lo que pasa y peor que se quiera sustentar viendo tan a los ojos las miserias que padecen estos pobres y que no haya quien vuelva por ellos.<sup>7</sup>

No por casualidad le tocó al gobernador Murga reunir una gran junta de autoridades seculares y eclesiásticas para debatir y resolver el asunto del servicio personal<sup>8</sup>. Con los doctrineros no pasó de largo, sino que los examinó, como decía antes, a la luz de las ordenanzas de Villabona. Pinta la situación con trazos tan absolutos que parece que todos los doctrineros hubieran caído en prácticas ilícitas de extorsión, pero puede que ese fuera su estilo de describirlo más que precisión histórica. Por ejemplo, la ordenanza 2ª de Villabona introducía la figura de un joven listo como fiscal, con el fin de reunir a la gente para la enseñanza de la doctrina y para ayudar al doctrinero

<sup>6</sup> RUIZ RIVERA, 1998a, pp. 629-630.

<sup>7</sup> Francisco de Murga a S.M., Cartagena de Indias, 20-XI-1631, AGI, Santa Fe, 39, R. 5, N. 52.

<sup>8</sup> RUIZ RIVERA, 1998b, pp. 33-64.

en los entierros a cambio de no pagar tributo. Sin embargo, "el tal fiscal le tiene como esclavo suyo, ocupándole en monterías, pesquerías y en que le recojan gallinas, pollos, huevos y otros ministerios de su casa y en que sirva de verdugo para castigar los indios que no acuden con puntualidad al servicio del dicho doctrinero dando por color la capa de religión." La ordenanza 4ª ordenaba que no recibieran dádiva alguna de los indios por la administración de los sacramentos o por los entierros. Muy al contrario, "llevan por los casamientos cuatro gallinas y por los bautismos dos y por los entierros les quitan todo lo que el indio o india tienen y lo que peor es que, aunque ellos se hallen ausentes al tiempo de sus muertes, lo llevan como si hubiesen estado presentes." Y las ofrendas se las exigían con mucho rigor. En contra de la ordenanza 7ª comerciaban con los indios y recibían lo que les daban "y algunos doctrineros por mano de sus negros y negras venden a los miserables indios en trueco de sus aves, lechones y otros géneros, cañamazo, vino, tabaco, pan, pasteles y así otras menudencias." La ordenanza 8ª mandaba no quitar los bienes a los difuntos, aunque fuera con la excusa de decirles Misas y, sin embargo, los doctrineros se creen los herederos naturales, aunque haya herederos familiares. La ordenanza 10ª prohibía castigarlos y lo hacían no por faltar a la doctrina sino por no acudir a los servicios para el doctrinero. La ordenanza 11ª les prohibía ausentarse de los pueblos sin permiso y sin dejar un sustituto, pero se marchaban de unos pueblos a otros y, sobre todo, a la ciudad a vender los productos acopiados por los pobres indios. La ordenanza 14ª señala el estipendio en 50 fanegas de maíz y 280 pesos de plata para que no tuviera el doctrinero que echar mano de otra cosa. No lo cumplían. La ordenanza 36ª prohibía vender pan o vino en las poblaciones y "hay doctrineros que tienen su cocina hecha pulpería, donde sus negras por su orden y para él venden pan y vino, pasteles y tabaco y cañamazo... y que los indios lo compran por tenerlos gratos." Otras ordenanzas permitían tener dos indias solteras –sin familia a que atender– para hacer el pan y cocinar y un indio monteador para el sustento del doctrinero, pero los ocupaban en otras cosas, incluso estando a las órdenes de los negros y negras, en barrer, regar la casa o ir por agua.

¿Cómo se había llegado a estos extremos? Los encomenderos tenían prohibido visitar los pueblos de su encomienda más de dos veces al año por ocho días únicamente. A los mayordomos les había atado en corto el Dr. González con sus ordenanzas, oficio que ya no les resultaba atractivo. Así que en los pueblos sólo habían quedado los doctrineros como amos absolutos de la vida material y espiritual de sus habitantes:

con que se hicieron los dueños absolutos de los naturales castigándoles cosas leves y amedrentándoles de manera que hoy les están sujetos como si fueran sus propios dueños sin reconocer otros en lo espiritual y temporal y con esto inventaron las granjerías diabólicas que hoy usan, como el hacer rozas de maíz, criar y fundar hatos de vacas y de ganado de cerda, ocupar los indios en hacer canoas, en sacar, hilar y beneficiar pita y algodón, hacer monterías de manteca de manatí, hicoteas, carne de monte, sacar miel de

abejas y cera y pesquerías demás de los rescates que con ellos hacen de gallinas, pollos, huevos, puercos, animales de monte y otras cosas, como queda dicho.<sup>9</sup>

El gobernador Murga menciona en concreto a los preladados de la orden de Santo Domingo para que moderen a sus doctrineros, pues les había incautado cartas y géneros de pita y otros productos que guardaban en su casa.<sup>10</sup> Había doctrineros que vestían más ricamente que los canónigos de Toledo y llevaban varios esclavos en su compañía vestidos de librea. Alguno en cosa de diez años había acumulado más de 16 000 pesos. Lo difícil es saber cuántos incurrieran en estas conductas. Lo cierto es que la junta que reunió en 1633 se halló tan dividida que el gobernador no vio manera de acabar con el servicio personal.<sup>11</sup> No obstante, el Consejo siguió recomendando

el fin de las vejaciones, molestias y daños que reciben y padecen los indios de esas provincias por la codicia y ambición de los corregidores y doctrineros que los gobiernan y doctrinan ... me ha parecido volvéroslo a encargar (como lo hago) para que cumpliendo con vuestra obligación proveáis por lo que os toca lo conveniente para que cesen y se desarraiguen enteramente los daños que padecen los dichos indios.<sup>12</sup>

Con una década de diferencia el teniente de gobernador, licenciado Lope de Cevallos Barreda volvía a situar a los doctrineros en el centro de la polémica, demostrando que el obispo había practicado una restricción mental para no hablar de ellos:

considerando las muchas y repetidas cédulas de V. Magd. en que tan afectuosamente nos encarga la tutela y amparo de estos miserables y hallándolos hechos más que esclavos de los doctrineros y que con sus crueldades los tenían a ellos y a sus mujeres e hijos ocupados de día y de noche en hacer rozas y sementeras de maíz, guardándoles y criándoles muy crecidas manadas de ganado de cerda, sacándoles en los montes pita y algodón, trayéndolos descalzos y desnudos, tejiéndoles hamacas y chinchorros para vender, hasta alpargatas y otras cosas y haciendo esteras, guantes, calcetas, hilando pita y algodón y en otras ocupaciones ... trayéndolo todo a vender a esta ciudad en tiempo de armadas y en otras ocasiones remitiendo las mil o dos mil cabezas de ganado de cerda cada año a pesar en la carnicería y trayendo a los pobres indios cargados de pollos y gallinas y otras cosas sobre sus hombros a esta ciudad quince y veinte leguas de distancia y volviéndolos con otras cargas haciéndolos cargueros como si fuesen mulas o caballos pasando ríos o recibiendo aguas sobre sus cuerpos viniendo sudados de que han resultado muchas muertes y haberse ahogado algunos sin que en esto haya habido enmienda ni castigo.<sup>13</sup>

El teniente de gobernador Cevallos pronunció una serie de sentencias condenatorias contra encomenderos, administradores y doctrineros por los abusos cometidos.

<sup>9</sup> Papeles en razón de lo que se ha hecho contra los doctrineros, Cartagena de Indias, 20-XI-1631, AGI, Santa Fe, 39, R. 5, N. 52 (imágenes 174-180).

<sup>10</sup> Gobernador Murga a S.M., Cartagena de Indias, 16-I-1631, AGI, Santa Fe, 39, R. 5, N. 38 (imagen 2). Todas las citas anteriores están tomadas de aquí.

<sup>11</sup> RUIZ RIVERA, 1998b, p. 63.

<sup>12</sup> Autos de la junta reunida por el gobernador Murga, Cartagena de Indias, 2-XII-1633/2-X-1634, AGI, Santa Fe, 39, R. 5, N. 77 (imagen 105).

<sup>13</sup> RUIZ RIVERA, 2001, p. 13.

Todo lo atribuyó a la desenfrenada codicia que hacía olvidar las obligaciones de enseñar y evangelizar de suerte que después de veinte años los jóvenes no sabían per-signarse ni rezar el Padrenuestro, porque el doctrinero los ocupaba en sus granjerías en el pueblo de San Andrés que lo formaban también Pinchorroy y Chinú, perteneciente a Dña. Ana de Fuentes y D. Pedro de Ávalos, su marido, “que tiene seis caciques separados, cuya doctrina es de religiosos dominicos, que en estos reina más la codicia.”<sup>14</sup> Pero muestra tal animadversión que le vuelve sospechoso al hablar de los abusos, al menos de generalizarlos puesto que sólo había visitado dos encomiendas, San Andrés y Tubará. El doctrinero de San Andrés confesó que no había ido a la doctrina a domar potros, sino a ganar plata.<sup>15</sup> En Tubará el cura doctrinero Andrés de Torres recibió acusaciones gravísimas que debieron motivar la visita del oidor Jacinto de Vargas Campuzano y por parte de la orden dominica las Ordenanzas de Doctrineros.

Coincidiendo con la visita el protector general de los naturales., Lorenzo de Aponte, envió un escrito al gobernador en el que denunció los abusos del doctrinero una vez más, relativos a obligarlos a trabajar para él incluso a los jubilados, a hacer ofrendas, a transportar cargas muy pesadas a hombros hasta la ciudad de Cartagena y desde ella a los pueblos por caminos a veces intransitables, a proporcionar hasta diez o doce hombres y mujeres de servicio en la casa del cura sin pagarles más que una miseria, a exigir paga por administrar los sacramentos y a venderles a ellos al precio que quieren cerdos y aves. Con eso obedecía las ordenanzas y tranquilizaba su conciencia.<sup>16</sup> No quedó ahí, sino que denunció al visitador Vargas Campuzano por haber abandonado la visita por la llegada de los galeones y encargar que la continuara en el partido de Tierradentro al capitán Diego de Olivares, que no puso ningún remedio. Dos noticias concretas aporta el protector Aponte: el doctrinero de Tolú Viejo, José Ortiz de Novoa, tenía muy oprimidos a los naturales, como denunció al visitador, y el Dr. Mario Betancur, doctrinero de Sanpués, tenía en el pueblo a una familia dilatada que, pese a su petición de que se fueran, no se llevó a efecto.<sup>17</sup>

### 3. LAS ORDENANZAS PARA DOCTRINEROS DOMINICOS

Las Ordenanzas elaboradas por Fr. Francisco Núñez, O. P., maestro en Teología, juez ordinario de la Inquisición de Cartagena por el obispado de Santa Marta y Prior Provincial de la Orden tras visitar las doctrinas llegaban un poco tarde. Hubieran tenido mucho mayor sentido un siglo antes cuando los dominicos se repartían más de

---

<sup>14</sup> Lope de Cevallos Barreda a S.M., Cartagena de Indias, 31-V-1661, AGI, Escribanía de Cámara, 644A, f. 33.

<sup>15</sup> RUIZ RIVERA, 1996, p. 173.

<sup>16</sup> Petición del protector Lorenzo de Aponte al visitador Vargas Campuzano, San Andrés, 8-II-1675, AGI, Escribanía de Cámara, 644A, ff. 47-48v.

<sup>17</sup> Lorenzo de Aponte a S.M., Cartagena de Indias, 18-XI-1675, AGI, Santa Fe, 59, N. 6 (imágenes 257-260).

la mitad de las doctrinas. Para 1675 apenas regentaban cuatro, la quinta parte: en San Andrés fray Pedro Martínez del Olmo, en Morroa y anejos fray Juan Pacheco, en Uziacurí y Media Granada fray Juan de Ahumada y en Malambo fray Bartolomé Polo del Águila. Claro que un siglo antes no se daban las circunstancias de rivalizar los doctrineros con los encomenderos en el control laboral de los indígenas.

Lo primero que salta a la vista es que las ordenanzas proceden de un fraile, no de un civil, por muy letrado que fuese, como en el caso de Villabona, al que todos hacen referencia, tanto civiles como eclesiásticos por la impronta que dejó con sus ordenanzas. Quiere esto decir que tanto la temática como el lenguaje se ajustan a la finalidad de regular la actividad espiritual. Comienza fray Francisco por el mandato a los Reyes Católicos de la evangelización, de donde se derivaba la obligación de mirar siempre por la salud de las almas de los naturales a la que debían encaminarse todas sus palabras y obras sin perdonar ningún trabajo y teniendo en cuenta que más que los razonamientos para los indios valía el ejemplo de vida de los doctrineros. Sólo un superior religioso podía establecer unas reglas de clausura, pues aun no viviendo los doctrineros en conventos, unas normas básicas de aislamiento debían guardar, como mantener la puerta cerrada de noche o no admitir mujeres en las celdas. Incluso a los miembros visitantes de la propia orden religiosa se les limita la estancia a tres días. Debían celebrar Misa todos los días y cuando hubiera ocasión de asistencia de algún otro sacerdote, confesarse con él para que lo vieran los indios y, si no llegaba sacerdote, ir a confesar al pueblo más cercano. No debían ausentarse de los pueblos sin permiso, y caso de necesitarlo, aun en esos casos, tenían que poner un sustituto competente para no privar a los indios del pasto espiritual. Era su obligación llevar el padrón, inscribiendo los nombres de hombres y mujeres, grandes y chicos por el cual se les llamara los domingos y días festivos para que no faltasen a la Iglesia y asistieran todos los que no estuvieran legítimamente ocupados, para que les enseñara personalmente la doctrina cristiana y rezaran el rosario a la Santísima Virgen a la hora que no impidiera el trabajo. La plática breve de los domingos y días festivos, según la ordenanza decimocuarta debía exhortar a alguna virtud o reprender el vicio, encaminando la explicación a los misterios de la fe en que están menos firmes: La resurrección del cuerpo, la inmortalidad del alma, el premio y castigo eterno y temporal del purgatorio, la integridad y efectos de la confesión y la Real presencia de nuestro Salvador en la eucaristía.

En cuanto a los sacramentos, los doctrineros debían exhortar a sus fieles a confesar en las grandes festividades y al menos una vez al año antes de Pascua y, a aquellos que fueran más capaces, a recibir la Comunión. En relación con el cumplimiento pascual en la Dominica Septuagésima debían exhortar tanto a españoles como a indios a adquirir la bula de la Santa Cruzada por las gracias e indulgencias que comportaba. Ahí entraba ya el tema del dinero, que no le sobraba a la pobre gente.

Para mantener la pobreza evangélica y no dar la impresión de querer ganarse la voluntad de los superiores, no debían hacer gastos superficiales ni ostentosos con



ocasión de la llegada de un visitador, que no quedaban bien a los ojos de Dios o de los hombres. Por supuesto que debían residir en los pueblos de sus feligreses, no distraídos y entretenidos en la ciudad. Se les prohibió tener en el pueblo más de tres cofradías, a saber, la de Jesús Sacramentado, la de la Santísima Virgen, y la de las Ánimas, insistiendo sobre todo en esta última para acordarse de los difuntos, encomendarlos, rezar por ellos y ofrecer limosnas para celebrar sufragios. Esos ingresos debían conservarse en una caja de tres llaves, una en poder del Padre cura y las otras dos en poder de dos mayordomos indios. Otra de las obligaciones contemplaba el mantenimiento decente de los ornamentos, que en algunos casos era indecencia decir Misa con ellos, y debían procurar tener casullas de todos los colores y no celebrar Misa de réquiem con color encarnado.

Todo eso estaba muy bien y era lo propio de su misión religiosa, pero no afectaba a las más graves denuncias formuladas contra ellos. La ordenanza tercera les prohibía ocupar a muchachos o muchachas, mujeres o indios en “rozar, sembrar, hilar, tejer, sacar pita o en otro ejercicio que sea en orden a granjería, que tanto desdice de nuestra Sagrada profesión”. Caso de necesitar algún servicio, tendrían que conseguir permiso para utilizar a los indios y, desde luego, pagárselo. La ordenanza octava arremete contra la codicia, que es cosa indecentísima, impropia de los ministros evangélicos que deben dar todo buen ejemplo con sus acciones, pues difícilmente podían apartar a los indios de su idolatría, si veían en ellos esa servidumbre a la riqueza, de modo que no debían aceptar ofrendas sino en las pascuas, en la fiesta del patrón del pueblo y en la adoración de la cruz. En este mismo sentido la ordenanza décima prohíbe las extorsiones de los doctrineros y también de los protectores, como pagarles en géneros de ropa a precios muy subidos o exigirles un porcentaje de las rozas que se hubieran perdido o no se hubieran sembrado, porque su obligación era poner el trabajo, no asegurar el resultado. También entraba en sus obligaciones exhortar a encomenderos y administradores a tener las medicinas para curarlos y, caso de no hacerlo, denunciarlos al gobernador e informar al Rey y al Consejo de Indias.

En el tema de las costumbres debían vigilar que no se dieran borracheras –algo bastante difícil de lograr– amancebamientos e idolatrías mediante castigos rigurosos a los hechiceros. Les impone que lleven con toda claridad un libro de ingresos y gastos para que puedan dar cuenta cuando llegue un visitador. Sin embargo, mantiene que los conventos de la provincia lleven parte del estipendio del doctrinero para ayuda de sus hermanos conventuales en sus necesidades comunes y ordinarias. Ya se han mencionado las consecuencias que originaba en los doctrineros al privarles de dos tercios de sus ingresos ordinarios. Precisamente acaba con este asunto la última ordenanza, la más extensa, citando cédulas reales, breves pontificios y decisiones de sus capítulos generales para ratificarse en la necesidad de ayudar a los conventos que habían sufrido la falta de ingresos.

Valía la pena poner el acento en estas normas para los doctrineros dominicos, que se adjuntan en un apéndice, porque revelan el espíritu de la orden y el celo que

animaba a la mayoría de sus miembros, que habían desarrollado una ingente labor en la provincia, tanto en número de obispos como de frailes.<sup>18</sup> Si no tuvieron figuras tan señeras como las de los jesuitas Alonso de Sandoval y San Pedro Claver, su implantación, enseñanza y evangelización es indisoluble de la provincia de Cartagena.

#### 4. LOS DOCTRINEROS EN MEDIO DE LA VISITA DE VARGAS CAMPUZANO

En ese mismo año 1675 el protector de naturales, Lorenzo de Aponte, denunciaba los abusos de encomenderos y doctrineros al gobernador, insistiendo en los castigos que los últimos les imponían, cuando estaba ordenado que la enseñanza debía hacerse con mansedumbre. Acusaba en concreto al Maestro José Ortiz de Novoa, cura doctrinero de San José de Tolú Viejo, del que había dado quejas al visitador Vargas Campuzano y pedido al prelado que interviniese, pues había colocado a un *quidam* de administrador.<sup>19</sup> Este tal era en apariencia Domingo Fernández. También del protector Aponte se contaban bulos sobre que había tenido una "mesticita", que el franciscano fray Juan de Palacios, doctrinero de Jegua no se atrevió a confirmar, dado que se levantaban tantos falsos testimonios.<sup>20</sup> El enfrentamiento se había centrado entre encomenderos y doctrineros, que el propio protector había fomentado:

pido continuamente a Dios lo perdone y le abra los ojos del entendimiento, para que venga en conocimiento del mucho daño que se ha hecho a estos miserables, y de las muchas honras de sacerdotes que se han quitado, con que no se halló otro remedio más eficaz para tajar la tiranía de los encomenderos, que dar tras los pobres curas, como si la visita viniera para ellos.<sup>21</sup>

El fraile franciscano, que en contra de sus convicciones había aceptado la doctrina de Jegua por pura obediencia a su superior, conocía a fondo la situación y puso muy claro que había habido dejadez de parte del oidor Vargas y que los encomenderos se habían trabajado a los indios prometiéndoles para después de la visita que su conducta iba a ser distinta, tras haberlos agasajado, facilitado bebidas e instruido en las respuestas que dar al visitador. No se mordió la lengua en esta carta privada sobre su idea de los feligreses:

todos los indios generalmente son por naturaleza tímidos, cobardes, incapaces de toda razón, no tienen valor para oponerse a cosa alguna, aunque sea en contra de ellos,

<sup>18</sup> Ordenanzas para doctrineros dominicos, Cartagena de Indias, 12-IX-1675, AGI, Santa Fe, 59, N. 5 (imágenes, 13-22).

<sup>19</sup> Lorenzo de Aponte a la Reina, Cartagena de Indias, 18-XI-1675, AGI, Santa Fe, 59, N. 6 (imágenes 257-260).

<sup>20</sup> Fray Joan de Palacios, O.F.M. al Maestro José Ortiz de Novoa, Jegua, 28-VIII-1675, AGI, Santa Fe, 59, N. 6 (imágenes 159-164).

<sup>21</sup> *Ibidem*, (imagen 159).

convienen con cuanto les proponen sin hacer distinción entre la verdad y mentira, no se acuerdan de lo pasado ni previenen lo futuro y creen con facilidad cuanto les dicen.<sup>22</sup>

De tal manera que los interrogatorios a los indios los dirigía el propio encomendero preguntando a los indios si aquello era como le preguntaba, a lo que el indio sólo respondía con un monosílabo afirmativo. El fraile hizo la prueba de preguntarles en sentido contrario al que tenían que responder y siempre respondían que sí.

Tampoco el visitador Jacinto de Vargas quedó exento de tales comentarios y críticas por su actuación en la visita, pues ya se ha mencionado cómo se ausentó de la misma dejando a Diego de Olivares el peso del mayor partido, el de Tierradentro. Prácticamente no hubo cargos graves contra encomenderos, salvo en el caso de Ana de Fuentes. Contra todas las acusaciones que se habían vertido sobre los doctrineros, fray Juan de Palacios, siempre poniendo por delante su poco conocimiento con toda humildad, describió los elementos de la visita de esta forma:

el juez estaba apasionado, los ministros eran del demonio, los testigos eran falsos; no buscaban la verdad sino apariencias de ella para derramar todo el odio que los señores del pueblo tenían contra Cristo<sup>23</sup>.

En una entrevista con don Jacinto, alegando sus razones el fraile, que ninguna le cuadraba al visitador, a la sugerencia de que trajese las ordenanzas, respondió que le estaba cansando, se levantó, le dio la espalda y el fraile se tuvo que ir pues “ni un ángel del cielo le hubiera hecho cambiar de parecer”. En la sumaria no estuvo Don Jacinto, sino únicamente el escribano y el protector Aponte y haciendo el interrogatorio a un indio que sabía leer y escribir, mirando este por encima del hombro del escribano lo que escribía, vio que estaba poniendo todo lo contrario de lo que él decía, con lo cual se calló y no volvió a abrir la boca. A su compañero doctrinero Ortiz de Novoa le dijo:

porque tú solo eres poderoso para remediarlo, yo, Sr. Maestro, tengo por más seguro el no ser cura de Indios, porque si se trata de cumplir con la obligación y con lo que Dios y Su Magd. mandan, nos quitan la honra, la reputación, y aun la vida no está segura, si nos aunamos con los encomenderos, nos vamos al infierno; pues ¿qué se ha de hacer? Lo más seguro (como tengo dicho) es no serlo. La lástima que esto tiene y que se debe llorar con lágrimas de sangre, es la perdición de las almas, que tanto le costaron al hijo de Dios... yo pienso que una de las causas principales porque la idolatría no acaba de desarraigarse de ellos es ver la poca veneración que se tiene a los sacerdotes y ver que en cayéndose una iglesia de indios no se levanta en muchos años.<sup>24</sup>

El humilde franciscano centró los temas del debate y el Maestro José Ortiz de Novoa se convirtió en paradigma de los ataques contra los doctrineros. Tolú Viejo era una encomienda mediana que contaba con 43 tributarios y 219 habitantes en total.

---

<sup>22</sup> Ibidem, (imágenes 159-160).

<sup>23</sup> Ibidem, (imagen 161).

<sup>24</sup> Ibidem, (imagen 163).

Si se llegó a fundir con Pinchorroy y anejos pudo llegar a cerca del millar de habitantes. De ahí que su doctrinero no fuera uno cualquiera. Los testimonios acumulados contra él son numerosos, principalmente de caciques e indios. No parece que puedan ser inventados de acuerdo con el fraile Palacios. El cacique Pedro de Rivera y varios indios se desplazaron a la ciudad a presentar las quejas ante el gobernador, que lo era entonces Don José Daza. A un indio ladino que usaba capa con permiso, después de la Misa le quitó la capa y tiró el sombrero y como salió huyendo para defenderse, los sobrinos del doctrinero lo alcanzaron, golpearon, patearon y el Maestro Ortiz de Novoa puso en el cepo durante varios días y cada mañana y cada tarde le daba seis azotes. Todo ello por haber ido con "embustes" al gobernador.<sup>25</sup> El indio Bernardo confesó al obispo, Don Antonio Sanz Lozano, que su doctrinero Ortiz de Novoa le dio cuatro garrotazos en el cuerpo por no haber querido ir a la villa de Tolú como arriero, ya que no le quiso decir si la carga pertenecía al administrador, el tal Domingo Fernández. Este sólo figuraba, pues vivía en la ciudad y el administrador real era el doctrinero Ortiz de Novoa.<sup>26</sup>

Los testimonios son numerosos. El indio Victorino manifestó: no ha dejado de maltratar a los indios, no ha echado del pueblo a sus sobrinos, que son ya hombres y ciñen espada, mantiene cabras, ovejas, cabalgaduras y puercos de cría y de engorde. Los chinos y chinas transportan el agua para el ganado, así como la yerba; maltrata a los indios de palabra, llamándolos brujos, perros y borrachos y a las mujeres perras, hediondas y cosas peores; por causas muy leves mete a los hombres en herraduras y los azota en persona. Lo mismo hizo con el cacique Cipriano de Rivera porque no se había quitado el sombrero, lo persiguieron él y sus tres sobrinos, le alcanzaron en el arroyo y le golpearon y llevaron preso y pusieron una herradura. A Don Pedro de Rivera, cacique, lo dejó morir sin confesión.<sup>27</sup>

A uno de los caciques, don Fernando, lo detuvo con ayuda de sus sobrinos después de derribar la puerta de la choza, le pusieron una soga al cuello y llevaron a la casa del doctrinero, donde le amarró a unas herraduras, le dio personalmente veinticuatro azotes y lo tuvo siete días con sus correspondientes noches allí, hasta que llegó un padre de la Compañía de Jesús y le pidió que lo soltara.<sup>28</sup> Su vocabulario tampoco era digno de su profesión pues a Francisco Martín, indio encomendado de Tolú Viejo le cobró mala voluntad y le llamó perro, cabrón y cornudo.<sup>29</sup>

---

<sup>25</sup> Testimonio de autos del segundo cuaderno fulminado sobre los procedimientos del Maestro José Ortiz de Novoa, AGI, Santa Fe, 248, f. 2.

<sup>26</sup> Testimonios de autos del primer cuaderno contra el Maestro José Ortiz de Novoa, Tolú Viejo, 16-IX-1675, AGI, Santa Fe, 248, f. 6.

<sup>27</sup> *Ibidem*, ff. 47v-48.

<sup>28</sup> *Ibidem*, 248, ff. 35v-47.

<sup>29</sup> *Ibidem*, f. 8v-9.

Los cargos repetidos eran que tenía granjerías y no pagaba a los indios, que tenía ganado para su beneficio, que perjudicaba los sembrados de los indios, que un administrador ficticio del pueblo, cargo que desempeñaba él mismo, que tenía familia viviendo en el pueblo, una hermana viuda y tres hijos de ella, cosa prohibida. No le pudieron acusar de ausentarse del pueblo. Bien, pues don José montó su defensa con varios testigos, a saber, el promotor fiscal del obispado, Pedro de Eraso, vecino de la ciudad, fray Antonio San José, O.P., lector de Vísperas en el convento de San José de Cartagena, fray Juan Pacheco, O.P., religioso del mismo convento y don Martín de Buitrago Salazar, regidor perpetuo de la ciudad. Todos coincidieron en que el doctrinero no empleaba a los indios en ningún trabajo de siembra, caza o recolección de frutos y que si alguna vez lo ha necesitado, se lo ha pagado. Tenía algún ganado vacuno, ovino y caprino, pero no para negociarlo, sino para su sustento, el de su familia e incluso para ayudar a los indios. Vivía en el pueblo, eso sí, una hermana viuda y tres hijos de esta, que no causaban molestias y daños, pues ella fabricaba medicinas y curaba a los indios, además de cocinar y ayudar a los más necesitados. Los muchachos vivían en casa sin apenas salir de ella. El doctrinero era estricto, pero de trato afable, aunque no dudaba en denunciar los vicios, con lo cual le habían tomado odio y levantado calumnias.<sup>30</sup>

¡Qué difícil deslindar la verdad de la mentira! Los hechos de una minoría ¿podían sentar la tónica para el colectivo? Seguramente sí. En la visita hubo deficiencias que pudieron afectar también a los doctrineros. Para concluir con el mal ejemplo del doctrinero de Tolú Viejo, al final obispo y gobernador tuvieron que destituirlo:

Los excesos y repetidas quejas de los naturales hechas contra el Maestro José Ortiz de Novoa, cura que fue del pueblo de Tolú Viejo, fueron bastantes para hacerle causa benignamente; di la sentencia con apercibimiento de que usara del derecho del Real orden de V. M. por cédula del año 1659 y habiendo consentido en ella, los prosiguió, de que tuve más quejas y más repetidas de los naturales y asimismo el gobernador de esta plaza, y tales que nos obligaron a poner en ejecución la dicha cédula privándole del beneficio y proveyéndole según lo dispuesto por V. M.<sup>31</sup>

Una cédula de 12 de diciembre de 1678 insiste al obispo que cuide bien los nombramientos de curas y doctrineros para que traten bien a los indios. En otra de 21 de julio de 1685 prohíbe pagar estipendio a los doctrineros que no residan en el pueblo.<sup>32</sup>

Tampoco es posible distinguir si las ordenanzas de fray Francisco surtieron efecto entre los doctrineros dominicos, pues no hay información concreta sobre ellos, que ya eran pocos. Más parece que los abusos se registraban entre los diocesanos,

---

<sup>30</sup> Testimonios de autos en favor del Maestro José Ortiz de Novoa, Cartagena de Indias, 12-V-1676, AGI, Santa Fe, 248, ff. 163-175.

<sup>31</sup> Obispo Sanz Lozano a S.M., Cartagena de Indias, 8-II-1679, AGI, Santa Fe, 248.

<sup>32</sup> Registros cedularios de oficio de Cartagena de Indias, 1676-1691, AGI, Santa Fe, 993, L 9 (imágenes 168-170) y L. 10 (imagen 379).

dado que las cédulas van dirigidas al obispo de Cartagena como en 1680 en que citando a don Gonzalo de Herrera, marqués de Villalta, representa los abusos tan citados aquí de los doctrineros, aunque parece que eran informaciones antiguas. No obstante, insiste en que los doctrineros no cobren más que los estipendios que tenían señalados y, por supuesto, eviten los malos tratos a los indios y a los que abusen, se los castigue.<sup>33</sup> Todavía en 6 de junio de 1687 otra real cédula insiste al obispo en que no se permita que los curas y doctrineros compren ganado—se supone que para venderlo luego—tanto vacuno para el consumo como mular para el trabajo, manden hilar pita y algodón a los chinos y chinas u otros trabajos, cosas que se salen del estipendio que tienen señalado.<sup>34</sup>

En cuanto a las ordenanzas de los dominicos no se puede sino alabar los preceptos establecidos para que la acción de sus doctrineros mejorara. No obstante lo tratado y el sesgo tan negativo de la figura del doctrinero, la imagen no sería completa si no se aportaran otros testimonios de diferente signo. En concreto, el visitador sustituto del juez Vargas Campuzano, Diego de Olivares dejó algunas hermosas páginas sobre estos abnegados frailes, en este caso dominicos. En el pueblo de Malambo encontré esta situación:

y quedo muy gustoso habiendo visitado este pueblo de haber hallado con tanto lucimiento esta Santa Iglesia con sus adornos y aprovechamiento tan grande de los naturales en la doctrina cristiana y asimismo he dado las gracias al Muy Reverendo Padre Fray Bartolomé Polo del Águila por el celo tan grande, la vida y amor con que he sido informado trata a toda esta gente y aunque yo lo tenía experimentado por las muchas veces que he asistido en este pueblo, me he holgado en la ocasión presente por lo que redundaba al crédito de la Religión y de su persona y mucha virtud que le asiste.<sup>35</sup>

Mucho más reveladora es la otra carta al Padre Francisco Núñez, visitador de la orden dominica y autor de las ordenanzas de doctrineros:

Motívame a escribir estos renglones a V.P. Rvdma. por darle los plácemes, como a la vez a la Provincia, en cuanto lo que los hijos de la religión que están en estas doctrinas han procedido con el celo de la salvación de las almas de los indios y su modo de proceder ejemplar, pues en los dos pueblos de Piojón y Uziacurí, que he visitado por ahora, no he sentido cosa que desdore el celo y virtud religiosa, sino mucho cariño en los naturales a los religiosos, sus doctrineros, y en particular al Muy Reverendo Padre Maestro Fray Juan de Ahumada, donde los indios todos no han faltado más que canonicarlo.<sup>36</sup>

<sup>33</sup> Registros cedularios de partes, Madrid, 18-V-1680, AGI, Santa Fe, 990, L. 11 (imagen 310).

<sup>34</sup> Registros cedularios de partes, Madrid, 6-VI-1687, AGI, Santa Fe, 990, L. 11 (imágenes 549-552).

<sup>35</sup> Carta de Diego de Olivares al Prior Provincial, Malambo, 7-VII-1675, AGI, Santa Fe, 248.

<sup>36</sup> Carta de Diego de Olivares a Fr. Francisco Núñez, O.P., Uziacurí, 17-VI-1675, AGI, Santa Fe, 248.

## ANEXO

ORDENANZAS DE DOCTRINEROS DOMINICOS EN CARTAGENA<sup>37</sup>

<sup>13/</sup> Fray Francisco Núñez, Maestro en Santa Teología, Calificador y Comisario del Santo Oficio y Juez ordinario de la Santa Inquisición de Cartagena por el Obispado de Santa Marta, Humilde Prior Provincial y siervo de esta Provincia de San Antonino del Nuevo Reino de Granada, Orden de Predicadores, habiendo visitado personalmente las Doctrinas de esta nuestra Provincia en cumplimiento de la obligación de nuestro oficio, y deseando descargar la Real Conciencia y nuestra y que las cédulas de Su Majestad (que Dios guarde) y Reales ordenanzas, que hablan en razón de Doctrina y Doctrineros y a favor de los indios tengan su exacta y debida ejecución, Nos ha parecido necesario y conveniente hacer las ordenaciones siguientes.

1.- Primeramente, atendiendo a que el fin con que la Santa Sede Apostólica concedió el Señorío de los Reinos de las Indias a los Reyes Católicos de gloriosa memoria y a sus sucesores fue la predicación del Evangelio y conversión de los indios para que instruido su gentilismo en los Misterios de Nuestra Santa Fe Católica se redujesen al Gremio de la Iglesia, como siempre lo ha procurado y procura el Rey Nuestro Señor con su cristianísimo celo, encargando repetidas veces ‘por sus Reales cédulas a los Prelados eclesiásticos y evangélicos ministros procuren adelantar y extender la Santa Fe Católica en las Provincias que no están convertidas y en las que lo están se desvelen en radicarla, manteniendo a los indios en buenas costumbres, para que este fin tan santo se logre, ordenamos y mandamos a todos los Padres, así Misioneros como Doctrineros, que al presente son o en adelante fueren, que en atención a lo referido y al instituto principal de su estado religioso/<sup>14/</sup> y apostólico oficio soliciten con sumo desvelo la salud de las almas de los naturales, sin perdonar trabajo alguno en orden a conseguirla y que a esto enderecen y encaminen todas sus palabras y obras considerando siempre que los indios, como gente de menos razón, más se mueven por el ejemplo del buen obrar que por la Doctrina sobre que les gravamos *in Diem Domini* la conciencia.

2.- Item, deseando como deseamos que en nuestras Doctrinas vivan los Religiosos con la clausura posible, sin nota alguna que desdiga de nuestro estado: Ordenamos y mandamos a los dichos Padres Doctrineros, que tengan cercada la casa de su vivienda, cuyo dormitorio y puerta principal esté con llave, con que se cierre de noche, prohibiendo como prohibimos que en la celda de su habitación entre mujer alguna o muchacha con ningún pretexto, como así mismo el que admita en la Doctrina

---

<sup>37</sup> Cartagena de Indias, 12-IX-1675, AGI, Santa Fe, 59, N. 5 (imágenes 13-22).

persona alguna secular por más tiempo de veinticuatro horas y las eclesiásticas, aunque sean de nuestra Sagrada Religión, no estén más de tres días, porque de lo contrario se siguen muchos y graves inconvenientes.

**3.-** Ítem, ordenamos y mandamos a los dichos Padres Doctrineros que no ocupen [a] los muchachos o muchachas de la Doctrina, ni mujer alguna del Pueblo, ni indios reservados o demorados en rozar, sembrar, hilar, tejer, sacar pita o en otro cualquier ejercicio que sea en orden a granjería, que tanto desdice de nuestra Sagrada profesión, y que cuando necesitaren de ocupar algún indio en ministerio lícito y conforme a nuestro estado, le paguen lo que está dispuesto por las Reales Ordenanzas, pena de que les haremos exhibir el cuatro tanto más, si hicieren lo contrario y les castigaremos severísimamente con las penas que están impuestas contra los eclesiásticos comerciantes.

**4.-** Ítem, ordenamos y mandamos a los sobredichos Padres Doctrineros que cuando hubiere copia de confesor, se confiesen en la Iglesia donde los vean los indios y cuando no la hubiere le vayan a buscar al Pueblo más cercano, sin que se pase mucho tiempo en hacerlo; y asimismo e indispensablemente diga Misa todos los días, si no fuere por causa de enfermedad notoria al Pueblo, por el escándalo que causará lo contrario y que <sup>/15/</sup> cuiden de que la oigan los muchachos y muchachas de su Doctrina, para que se acostumbren a ejercitar en tan Santa devoción.

**5.-** Ítem, debajo de la pena que por el vicio de la propiedad corresponde a los religiosos en nuestras sagradas leyes: ordenamos y mandamos a los sobredichos Padres Doctrineros, que tengan un libro, donde asienten todo el ingreso que por razón de Doctrineros percibieren con toda distinción y claridad en cada partida y por el otro lado de dicho libro escriban todo el gasto y en las visitas que hiciéremos nos exhibirán dicho libro con la memoria de todos sus bienes para que enterados de los emolumentos que tiene cada Doctrina dejándole al Doctrinero lo necesario para su congrua sustentación, si sobrare algo, lo apliquemos para las necesidades comunes y ordinarias de los Conventos de esta nuestra Provincia y Vestuario de los Religiosos Conventuales, que más necesitados estuvieren, porque no es conforme a justicia distributiva que en algunas doctrinas abunden los Particulares y en los Conventos perezca el común y porque en las Doctrinas donde hubiere sustancia es contra toda razón que lo que sobra fuera de la congrua para el sustento del Cura, lo consuman y gasten los Religiosos Doctrinantes en usos vanos y menos ajustados al estado.

**6.-** Ítem, ordenamos y mandamos a los sobredichos Padres Doctrineros que en las visitas que hiciéremos no excedan en el gasto sino que se ajusten a lo ordinario y cotidiano que tienen, sin superfluidades de comida y ostentaciones vanas, que son propias de la profanidad del mundo, porque nuestro oficio es de Pastor pobre y humilde, que no se aviene con las vanidades del siglo ni parece bien a los ojos de Dios ni de los hombres que las ovejas queden desolladas con excesivos gastos cuando va el Pastor a remediarlas con sus visitas y la ejecución de aquesto se observe inviolable



y precisamente, pena de privación de Doctrina *ipso facto* con inhabilidad de obtenerla por dos años.

7.- Item, debajo de la misma pena: ordenamos y mandamos a los sobredichos Padres Doctrineros que en cumplimiento <sup>/16/</sup> de las Reales Cédulas no tengan en su Pueblo más de tres Cofradías, que son la de la Virgen Santísima, de nuestro Dios Sacramentado y de las Ánimas, y por cuanto en las más Doctrinas de esta costa de Cartagena no están establecidas dichas Cofradías, en las que hubiere posibilidad sin violencia o extorsión alguna exhorten y animen a los indios para que se establezcan, especialmente la de las Ánimas porque es lástima y compasión que los miserables indios difuntos carezcan del beneficio de los sufragios y queden sepultados en perpetuo olvido y a los vivos se les dé ocasión para que imaginen que las almas de los indios es de otra condición de la de los españoles viendo borradas sus memorias y más cuando para todos escribió el Apóstol que es santa y saludable la que por los difuntos se hace con sacrificios y oraciones y para que las limosnas que se juntaren no se disipen y tengan el buen cobro que es necesario: ordenamos y mandamos que se haga una cajita de tres llaves, de las cuales una tendrá el Padre cura y las otras dos los Mayordomos indios, donde se depositará la plata y en presencia y con asistencia de todos tres se sacará lo preciso para pagar la limosna de las Misas y lo demás que condujere al bien de dichas cofradías, teniendo libro donde se tome la razón de lo que entra y sale con toda especificación en cada partida para que en las visitas se dé buena cuenta al juez competente que la pidiere.

8.- Item, debajo de la sobredicha pena ordenamos y mandamos que ninguno de los dichos Padres Doctrineros haga violencia, extorsión o molestia alguna a los indios en orden a que ofrenden por ser cosa indecentísima y contra los órdenes que Su Majestad tiene dados, que en los ministros evangélicos que deben dar todo buen ejemplo con sus acciones se descubra rastro alguno del vicio de la codicia y porque no se les dé ocasión a los indios para el de la idolatría, que son muy dados por ofrendar y era la ceremonia más radicada que en su gentilidad tenían; permitimos que sólo haya en el año las ofrendas de las tres pascuas, Patrón del Pueblo y ado<sup>/17/</sup>ración de la Cruz sin que para ellas se les tase la cantidad, calidad o especie en que han de hacerse.

9.- Item, ordenamos y mandamos a los sobredichos Padres Doctrineros que en conformidad con las Reales cédulas por lo que les toca pongan todo esfuerzo y diligencia en recoger los indios ausentes, haciendo que vivan en su Pueblo, para que estén al son de la Campana y puedan ser doctrinados sin permitir que sus familias se avencinden en las estancias distantes donde carecen del pasto espiritual de sus almas por la conveniencia temporal de sus encomenderos y si con modo blando y suave no pudieren conseguirlo, den noticia al Sr. Gobernador de su distrito para que con su autoridad y auxilio se ejecute esto que tan repetidamente tiene ordenado Su Majestad (que Dios guarde) y castigue al que lo contradijere pues viviendo los indios en sus Pueblos no se menoscaban ni padecen el riesgo de morir sin confesión, están bien doctrinados, se descarga la Real Conciencia y se cumple con la obligación del oficio,

y con ausentarse se tiene experiencia de que se disminuyen padeciendo en algunas partes molestias, vejaciones y rigurosa servidumbre por hallarse distantes de pastor y cura que los defienda.

**10.-** Item, ordenamos y mandamos a los sobredichos Padres Curas que guarden todas las Reales ordenanzas que hablan en razón de doctrina y doctrineros, sin permitir que a los Indios se les haga molestia o vejación alguna, llevándoles interés los Protectores por las jubilaciones o no pagándoles las rentas que les dejaron sus encomenderos o pagándoles en géneros de ropa por precio muy subido o cobrándoles el tanto por ciento de las rozas de comunidad que se perdieron o no se sembraron ni cogieron, pues no hay ley divina ni humana que les obligue a esto cuando faltan las cosechas. Y asimismo exhorten y amonesten eficazmente a los encomenderos o administradores a que tengan las medicinas necesarias para curar <sup>/18/</sup> dichos Indios, como está dispuesto por dichas Reales Ordenanzas, porque es compasión y lástima lo que con estos pobres miserables pasa sobre esta materia en algunas doctrinas y si dichas Reales Ordenanzas en todo o en parte se contravinieren por algún encomendero o administrador, protector o corregidor contra quien el Padre cura no tiene facultad coercitiva, avisará de su transgresión al ministro de su Majestad a cuyo cargo estuviere el Gobierno para que lo remedie y asimismo nos dará cuenta de ello para que en nuestras visitas lo averigüemos y con instrumentos jurídicos de manera que hagan fe, podamos informar al Rey nuestro señor en su Real Consejo de las Indias como debemos hacerlo de todo lo que necesitare de reparo en las Doctrinas de nuestra jurisdicción en conformidad de sus Reales Cédulas donde nos lo tiene dispuesto y ordenado.

**11.-** Item, ordenamos y mandamos a los sobredichos Padres Doctrineros que tengan los ornamentos de la iglesia con la decencia necesaria y lo que de ellos faltare lo pidan a los administradores o encomenderos de la omisión que acerca de esto tuvieron después de requeridos, darán noticia al ministro de su majestad a cuyo cargo estuvieren el Gobierno de su distrito para que lo remedie porque no con poco dolor de nuestro corazón hemos visto en algunas Doctrinas que los ornamentos están de suerte que es indecencia decir Misa con ellos y por cuanto las Iglesias de las Doctrinas deben ajustarse al rito que uniformemente de observa en la católica Iglesia y escandaliza el que contra su ritual con aversión de sus santas ceremonias se vaya introduciendo entre Cristianos decir Misa de réquiem con casullas coloradas o verdes en algunas Doctrinas y que en otras falten de estos colores para las festividades solemnes, ordenamos y mandamos que asimismo procuren con dichos encomenderos o administradores, que den casullas de todos los colores que manda el ordinario, según la diversidad de los tiempos, o pidan una limosna para hacerlas o en otra forma las hagan.

**12.-** Item, porque fuera de que por derecho divino estaba obligado el cura o párroco a residir en su Beneficio, de ausentarse los Doctrineros de sus Pueblos, pueden

resultar gravísimos daños a los Indios, quedando privados de quien los bautice, confiese <sup>/19/</sup> o entierre; en conformidad de la Real ordenanza once y de una Real Cédula del año de mil seiscientos y veintiséis: ordenamos y mandamos que ninguno de los sobredichos Padres Doctrineros haga ausencia de su Doctrina por tiempo de veinticuatro horas, y si fuere necesario salir de ella por más tiempo para negocio preciso, pida licencia al Prelado de su distrito, el cual no la dará si no es con la condición de que deje idóneo sustituto por el detrimento que pueden tener sus feligreses en el Pasto Espiritual de sus almas, pena de que le privaremos de la doctrina al que hiciere lo contrario.

**13.-** Item, ordenamos y mandamos a los sobredichos Padres Doctrineros hagan padrón donde escriban por sus nombres, hombres y mujeres, grandes y chicos en cualquier manera pertenecientes a su Pueblo, por el cual los llamen los Domingos y fiestas de obligación y al que faltare de la Iglesia sin causa razonable que suficientemente les excuse, le castiguen conforme a la Reales ordenanzas; y asimismo todos los días indispensablemente por dicho Padrón llamen a Doctrina a todos los que no estuvieren legítimamente ocupados conforme a ordenanza Real, y los enseñen por su persona la Doctrina Cristiana, para cuyo efecto asistirá el fiscal, a quien no ocuparán los dichos Padres Curas en otra cosa fuera de juntar la gente para la Doctrina y cosas del servicio de la Iglesia; y asimismo harán en la hora competente y más acomodada se rece todos los días el Rosario de la Virgen Santísima, y en las Doctrinas donde se acostumbra rezarle todo el Pueblo por la mañana lo continúen, como sea a la hora que no impida el trabajo de la demora en la conformidad que hasta aquí se ha hecho.

**14.-** Item, ordenamos y mandamos a los sobredichos Padres Doctrineros que todos los Domingos y días festivos hagan una breve plática en que los exhorten a los indios alguna virtud, o reprendan algún vicio, procurando encaminarla a la explicación del misterio del día o a los demás de nuestra Santa Fe, en que los Indios están menos firmes, como son la resurrección del cuerpo, la inmortalidad del alma, el premio y castigo eterno y temporal del purgatorio, la integridad y efectos de la confesión <sup>/20/</sup> y la Real presencia de nuestro Salvador en la eucaristía, la cual dicha plática harán a la hora de Misa después del Evangelio.

**15.-** Item, ordenamos y mandamos a los sobredichos Padres Curas doctrineros que en la plática que hicieren de la Dominica Septuagésima persuadan y animen así a los vecinos españoles como a los indios, que tomen bula de la Santa Cruzada para que ganen sus gracias e indulgencias dándoles a entender los beneficios espirituales que en vida y en muerte con ella consiguen y en conformidad de una Real Cédula despachada en el Pardo, a dos de enero de mil seiscientos dieciocho; hagan que en sus Pueblos los tesoreros de la bula y sus factores que en ello entendieren, sean estimados y favorecidos para que libremente y como conviene puedan ejercitar sus cargos y oficios y asimismo en dicha Dominica de septuagésima les publiquen a los indios el precepto de la Confesión anual amonestándoles no llegue el día de pascua

sin haberlo cumplido y porque en la Semana Santa no concurren todas las confesiones juntas, que siendo en los indios de año entero regularmente para que queden bien confesados se necesita de mucho tiempo para examinarlos despacio y ordenamos y mandamos que desde dicho día de septuagésima, así por la mañana como por la tarde, dichos Padres Doctrineros se asienten en la iglesia a confesar los Indios que estuvieren dispuestos para cuyo efecto mandarán que cada día se haga señal con la campana previniéndoles el que para este fin se toca porque no lo extrañen.

**16.-** Item, ordenamos y mandamos a los sobredichos Padres Doctrineros que amonesten y exhorten eficazmente a los indios que se confiesen entre año, especialmente en las festividades de nuestra Señora y en conformidad de una Real cédula de veinticinco de noviembre de mil quinientos setenta y ocho a los más capaces para poder comulgar los instruirán con sumo celo así del misterio como de la disposición que se requiere para recibir tan alto Señor, pues es cierto que en las más partes de las Indias, donde se estila que los indios comulguen, se ve desterrada la idolatría y superstición y desarraigados otros vicios con otros maravillosos efectos propios de este divinísimo sacramento <sup>/21/</sup>

**17.-** Item, ordenamos y mandamos a los sobredichos Padres Doctrineros que en conformidad de la obligación de su oficio, no permitan borracheras ni amancebamientos y con toda vigilancia y desvelo inquieren si hay (lo que Dios no permita) idolatrías o indios hechiceros castigando rigurosamente a los comprendidos conforme a lo dispuesto por su majestad, dando cuenta de ello al Prelado Superior y al Gobernador a quien tocare por distrito.

**18.-** Item, pena de privación de Doctrina y de voz activa y pasiva por dos años y de reclusión en el convento por el tiempo que nos pareciere conveniente: ordenamos y mandamos a los sobredichos Padres Doctrineros que cada uno por lo que le toca cobre su estipendio luego que sea cumplido el tercio sin dilación alguna en conformidad de las Reales ordenanzas y sin que un tercio se alcance a otro, se pague a la Provincia y Convento de su distrito la porción que por leyes de ella tiene consignada cada Doctrina para el socorro del vestuario de sus hermanos pobres conventuales y necesidades comunes de su madre la religión que está tan necesitada de sus conventos por las tenues rentas y pérdidas de censos que han tenido, como lo hemos reconocido en las más de ellos, que personalmente tenemos visitados de que remitimos testimonio a Nuestro Reverendísimo Padre Maestro General para que su Reverendísima tenga noticia como está dispuesto en nuestras sagradas leyes por muchos y repetidos capítulos generales y ajustándonos al del año de mil seiscientos cincuenta en nuestro definitorio próximo pasado hicimos aquesta misma ordenación por hallarla conforme a la Real voluntad expresada especialmente en una cédula de diez de diciembre de mil seiscientos y dieciocho; y asimismo a un Breve de Su Santidad de Paulo tercero y a las demás disposiciones apostólicas principalmente el capítulo *cum ad monasterium de Stat. Monarch.* y en la Clementina *exivi de paradiso de verb. Significat.* Todas las cuales dichas ordenaciones fechas se cumplan, guarden y ejecuten precisa y

puntualmente por dichos Padres Doctrineros que al presente son y en adelante fueren debajo de las penas en ellas contenidas para cuyo efecto ordenamos y mandamos a los Reverendos Padres Piores de los tres conventos principales de esta nuestra Provincia les hagan notificar en pública comunidad a son de campana tañida poniendo al pie de ellas testimonio de sus notificaciones y remitiendo a los demás conventos tantos autorizados para que sus Piores las hagan notificar a los dichos Padres Doctrineros de su distrito a quienes desde ahora para cuando llegue el caso citamos una, dos y tres veces para la declaratoria si fuesen transgresores y les ordenamos y mandamos que cada uno tenga copia autorizada de ellas para que según su tenor en nuestras visitas inquiramos la observancia que han tenido y castigemos su transgresión fechas en este nuestro Convento de San José de Cartagena en tres de mayo de mil seiscientos setenta y cinco años firmadas de nuestro nombre, refrendadas de nuestro compañero y selladas con el sello menor de nuestro oficio Fr. Francisco Núñez, Maestro y Prior Provincial.

## BIBLIOGRAFÍA

- Borrego Plá, M<sup>a</sup> Carmen, *Cartagena de Indias en el siglo XVI*, Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1983.
- G. Luna, Lola, *Resguardos coloniales de Santa Marta y Cartagena y resistencia indígena*, Bogotá, Banco Popular, Archivo General de la Nación, 1993.
- Ruiz Rivera, Julián B., *Los Indios de Cartagena bajo la Administración Española en el Siglo XVII*, Santafé de Bogotá, Colombia, 1996.
- Ruiz Rivera, Julián B., «La política indígena a fines del siglo XVI en Cartagena: las Ordenanzas del Dr. Antonio González», *Temas Americanistas*, Sevilla, 1994, n<sup>o</sup> 11, pp. 7-24.
- Ruiz Rivera, Julián B., “Las Ordenanzas de Indios de Cartagena elaboradas por el juez Juan de Villabona Zubiaurre, 1611”, en Pinar, Gustavo E. y Merchán Álvarez, Antonio (eds.), *Libro homenaje in memoriam Carlos Díaz Rementería*, Huelva: Universidad de Huelva, 1998a, pp. 623-636.
- Ruiz Rivera, Julián B., “Supervivencia o desaparición de los indígenas de Cartagena de Indias: el servicio personal a debate con el gobernador Murga”, *Fronteras*, Santafé de Bogotá, 1998b, vol. 2, n<sup>o</sup> 2, pp. 33-64.
- Ruiz Rivera, Julián B., “La Provincia de Cartagena de Indias en 1675”, *Ensayos históricos. Anuario del Instituto de Estudios Hispanoamericanos*, Caracas, 2001, 2da. Etapa, n<sup>o</sup> 13, pp. 11-36.